

Msp

SECRETARIA: Pasa a despacho de la señora Juez, proceso informando que la ejecutada allega Resoluciones GNR 435609 del 22/12/2017 y SUB 84640 del 09/04/2019, por cumplimiento total de la obligación, igualmente se encuentra pendiente de resolver solicitud de título a Colpensiones. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1403

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia. Ejecutante: EMILIO GARCÍA GÓMEZ Vs COLPENSIONES RAD. 760013105005-2011-01011-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, revisado el expediente se evidencia que mediante auto No. 1482 del 15 de diciembre de 2011, se practicó la liquidación del crédito por incremento pensional por cónyuge causados desde el 17 de agosto de 2004 a diciembre 15 de 2011 por la suma de \$7.350.507.76, costas de primera instancia por \$1.030.000 más las costas del proceso ejecutivo por valor de \$839.000, la cual arrojó un total de \$9.219.507.76.

Con auto 2322 del 02 de diciembre de 2013 una vez materializado el embargo por el total de la suma antes referida, se ordenó la entrega a la parte actora, a través de su apoderada judicial por tener la facultad para recibir del **título judicial No. 469030001519285 de fecha 26/11/2013 por valor de \$9.219.507.76.**

Verificada la plataforma del Banco Agrario se evidencia igualmente la existencia del título **No. 469030001329279 de fecha 29/08/2012 por la suma de \$9.219.507.76.**

De otro lado, obra en la foliatura Resolución GNR 435609 del 22/12/2017 donde la ejecutada da cumplimiento a la sentencia objeto de ejecución y reconoce un retroactivo por concepto de incremento de cónyuge causado a partir del 16/12/2011 al 30/12/2014 por valor de \$3.634.459, y resolución SUB 84640 del 09/04/2019 donde liquida las mesadas adicionales por la suma de \$798.774, revisados los actos administrativos se ajustan a derecho. En igual sentido a folio 126 obra escrito de la apoderada de la parte ejecutante donde solicita el archivo del proceso.

Finalmente en cuanto a la solicitud de remanentes solicitada por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito a folio 121, consultado el portal Web de la Rama Judicial se pudo constatar que el proceso bajo el radicado 76001310500920110000300 demandante Jaime Alomía Salinas se terminó por pago total de la obligación.

Así las cosas, dado que las sumas referidas cubren el valor total de la liquidación del crédito en el presente proceso, se ordenará su terminación por pago total de la obligación y la devolución del Depósito Judicial **No. 469030001329279 por la suma de \$9.219.507.76**, por concepto de remanentes a favor de Colpensiones.

En virtud de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1.- Incorporar al expediente la Resolución GNR 435609 del 22/12/2017, Resolución SUB 84640 del 09/04/2019 y el certificado de cancelación de cédula del demandante expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2.- **ORDENAR** la entrega de título **No. 469030001329279 de fecha 29/08/2012 por la suma de \$9.219.507.76.** a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por concepto de remanentes.

3.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por **EMILIO GARCÍA GÓMEZ** contra **COLPENSIONES**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios respectivos.

4.- **ARCHIVAR** las actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

Notifíquese

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8732df0a88679a2716acb64adbd4291fb4aa63ae14a149d7bcf36d2ecea3196**
Documento generado en 26/05/2022 09:00:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>